

**Delega facultades en funcionario que indica.**

Valdivia, 21 de febrero de 2011

**RESOLUCIÓN EXENTA N ° 510**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley 20.174 publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de mayo de 2007, que crea la Región de los Ríos; en la Resolución Exenta N° 67 de 23 de mayo de 2008 que ordena la instalación de esta Dirección Regional; en el artículo 6°, Letra B), N° 7 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D. L. 830 de 1974; lo prescrito en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda, de 1980; Resolución Exenta SII N° 118 de 04 de octubre de 2006; Resolución EX. SII N° 70 de 27 de mayo de 2008; Resolución Exenta SII N° 24 de 29 de enero de 2010 que modifica el territorio Jurisdiccional de la Unidad de Lanco y establece la Unidad de Panguipulli, y el artículo 41 de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Exentas SII N° 70 de 27 de Mayo de 2008, del Director del Servicio de Impuestos Internos, se autorizó al Director Regional de la XVII Región de Valdivia para delegar las funciones que señala, en los funcionarios que indica.

Que actualmente existe la necesidad de delegar nuevas facultades en el Jefe de Unidad de Panguipulli, toda vez que esta Unidad posee un Jefe perteneciente al escalafón fiscalizador de este Servicio. Lo anterior, a fin de satisfacer los requerimientos de atención y control de los diversos trámites efectuados por los contribuyentes.

Que esta delegación de facultades, es sin perjuicio de las facultades que le fueron delegadas previamente, mediante Resolución Exenta N° 974 de 22 de abril de 2010 y Resolución Exenta N° 1033 de 29 de abril de 2010, las que se mantienen vigentes.

**RESUELVO:**

**DELÉGASE** en el Jefe de Unidad de Panguipulli, dentro de su territorio Jurisdiccional :

**1.-**La facultad de resolver las peticiones de devoluciones de las cantidades no utilizadas, provenientes de ciertos créditos que resulten con motivo del término de giro, ya sea porque no se determinaron impuestos o porque los determinados resultan inferiores a los créditos, siempre y cuando la cantidad cuya resolución se solicita, de lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normativa establecida por dicho organismo.

**2.-** Informar sobre el monto del capital propio y/ o sobre utilidades de las empresas afectos a gratificaciones legales en conformidad con los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo.

**3.-** Informar a los Tribunales, cuando éstos soliciten antecedentes de contribuyentes, que digan relación con juicios sobre impuestos, alimentos y delitos comunes

**4.-** Emitir planillas de anulación de giros de impuestos en caso de duplicidad o cuando se ha girado impuestos en exceso de lo debido por error de cálculo o errores manifiestos de hecho o diferentes a lo ordenado en una resolución

**5.-** La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

**6.-** Autorizar individualmente el empleo de cajas registradoras o electrónicas de modelos y marcas previamente aprobadas por la Dirección del Servicio para la emisión de vales en reemplazo de las boletas de ventas y servicios según el artículo 56 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

**7.-** La facultad de tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuadas por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

**8.-** La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

**9.-** La facultad de practicar liquidaciones en los casos del artículo 24 del Código Tributario.

**10.-** La facultad de requerir a los contribuyentes para atestiguar bajo juramento, de acuerdo al artículo 34 del Código Tributario.

**11.-** La facultad de disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya, además, el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique, conforme al artículo 60, incisos 2° y 3° del Código Tributario.

**12.-** La facultad de ordenar la confrontación de inventarios con auxilio de la fuerza pública, según el artículo 60, inciso 6°, del Código Tributario.

**13.-** La facultad de solicitar declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional respectiva, conforme al artículo 60, inciso 8° del Código Tributario.

**14.-** La facultad de citar a los contribuyentes conforme al artículo 63, inciso 2°, del Código Tributario y ampliar, hasta por un mes, el plazo referido en el inciso citado.

**15.-** La facultad de efectuar tasaciones en los casos a que se refiere el artículo 64 del Código Tributario.

**16.-** La facultad de tasar de oficio en las situaciones que señala el artículo 65 del Código Tributario.

**17.-** La facultad de solicitar a los Bancos y demás instituciones de crédito copia de los balances y estados de situación que les presenten los contribuyentes, conforme el artículo 84 del Código Tributario.

**18.-** La facultad de determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**19.-** La facultad de determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según el artículo 36 de la Ley de la Renta.

**20.-** La facultad de determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales o tras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, conforme al artículo 38 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**21.-** La facultad de comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**22.-** La facultad de disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**“ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL”.**

**POR ORDEN DEL DIRECTOR**

**HUGO OSORIO MORALES  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución:**

- Subdirección Jurídica;
- Diario Oficial (Extracto);
- Jefe Depto. Reg. Fiscalización;
- Jefe Depto. Plataforma de Atención y Asistencia;
- Jefe Depto. Reg. Tribunal Tributario;
- Jefe Depto. Reg. Avaluaciones;
- Jefe Depto. Reg. Jurídico;
- Jefe Depto. Reg. Administración;
- Jefes de Unidades;
- Secretaría Directora Regional;